

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia<br/> Rama Judicial del Poder Público<br/> JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL<br/> Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703<br/> Palacio de Justicia Fanny González Franco<br/> Manizales – Caldas<br/> Telf. 8879650 ext. 11345-11347<br/> Cel.: 310399 2319<br/> Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p> |
|---|--|--|

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el expediente virtual del proceso Ejecutivo, informando que fue recibido por parte de la demandante memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Verificado el expediente se evidencia que la parte accionada se notificó personalmente del mandamiento de pago el 26 de mayo de los corrientes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 2 de junio del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>                                |
| Demandante: | <b>ANA LEONOR ORTIZ GARCIA</b>                                    |
| Demandados: | <b>JHON JAMES ZAPATA MUÑOZ<br/>JHON ALEXANDER ROJAS<br/>MUÑOZ</b> |
| Radicado:   | <b>170014003010-2022-00093-00</b>                                 |

### OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la notificación personal del demandado y la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

### CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus intereses, manifestada por la demandante ANA LEONOR ORTIZ GARCIA; en tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

*“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo”.*

*(...)”.*

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

*“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (subrayado fuera de texto)*

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia<br/> Rama Judicial del Poder Público<br/> JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL<br/> Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703<br/> Palacio de Justicia Fanny González Franco<br/> Manizales – Caldas<br/> Telf. 8879650 ext. 11345-11347<br/> Cel.: 310399 2319<br/> Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p> |
|---|--|--|

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

La medida cautelar decretada consistente en el embargo de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones, demás rubros u honorarios y emolumentos percibidos, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que los demandados JHON ALEXANDER ROJAS MUÑOZ y JHON JAMES ZAPATA MUÑOZ, perciben como empleados de la empresa COMDATA COLOMBIA se levantará y se librára el correspondiente oficio dirigido al pagador al correo electrónico [asesoriajuridica\\_col@grupodigitex.com](mailto:asesoriajuridica_col@grupodigitex.com) informando lo decidido en este proveído.

### **DECISIÓN**

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la señora **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.801.931, en contra de **JHON JAMES ZAPATA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.847.346, y de **JHON ALEXANDER ROJAS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.072.921.923 con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** el embargo de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones, demás rubros u honorarios y emolumentos percibidos, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que los demandados JHON ALEXANDER ROJAS MUÑOZ y JHON JAMES ZAPATA MUÑOZ, perciben como empleados de la empresa COMDATA COLOMBIA, para lo cual se comunicará esta decisión a la referida empresa solicitando la cancelación del Oficio No. 197 del 7 de abril de los corrientes, por medio del cual les fue informada la medida.

**TERCEROORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 91 el 3 de junio de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37ce22e6729c170ff727d87fb2d74ab255f0fcf6b204f4c668ceed67d6811cc**

Documento generado en 02/06/2022 11:13:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**